



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 322
Santa Cruz de la Sierra, 2 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 11) del artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el artículo 297 del citado texto constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, en el párrafo II del artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el artículo 11, párrafo I de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aplicará de manera supletoria la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2342 Reglamento a la Ley N° 602, del 29 de abril de 2015, tienen por objeto: “regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).”

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley N° 602 en su artículo 39, inciso b) numeral 2, indica que el nivel departamental podrá declarar Desastre Departamental “cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el departamento no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno central del Estado Plurinacional, quien previa evaluación definirá su intervención”

CONSIDERANDO:

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el artículo 40, párrafo II, de la precitada norma, que establece que en situación de Declaratoria de Desastre, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las



acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado.

Que, el mismo artículo en sus párrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su artículo 63 dispone que las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.

Que, respecto a la temporalidad de las declaratorias, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342, dispone que las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria, con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación Interna CI SDSC COED 134 2020 TAC del 1 de octubre del 2020, la Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana, solicita la emisión del Decreto Departamental correspondiente que declare Desastre Departamental por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando sequía e incendios forestales en el Departamento de Santa Cruz, afectando con daños y pérdidas en el sector productivo y las comunidades; adjuntando para el efecto el Informe Legal, Informe Técnico y otros antecedentes que respaldan la solicitud.

Que, la Dirección de Gestión de Riesgos, dependiente de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, ha emitido el Informe Técnico INF TEC SDSC COED 2020 031 PWL e Informe Legal IL SDSC COED 2020 030 DGS del 1 de octubre de 2020, sobre la Situación para declaratoria de Desastre Departamental por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando sequía e incendios forestales, en base a los parámetros establecidos en el artículo 63 del Reglamento a la Ley N° 602; manifestando que desde hace varias gestiones, el Departamento de Santa Cruz viene sufriendo los efectos de diferentes eventos adversos, producto de las anomalías climáticas, habiéndose declarado en emergencia y desastres la mayoría de los Municipios de manera continua en los últimos años.

Que, se cita a su vez el Informe Técnico **DIRENA INF. TEC N 242/2020** de fecha 1 de octubre del 2020, por medio del cual el responsable del Sistema de Alerta Temprana de Incendios Forestales (SATIF), informa que actualmente están trabajando en 16 municipios de nuestro departamento, de los cuales 5 (cinco) de ellos se han declarado en Desastre por incendios forestales: **San Ignacio de Velasco, Concepción, Postrevallye, San Antonio de Lomerío y Lagunillas** y 5 (cinco) de ellos se han declarado en Emergencia por incendios forestales y son: **San Rafael, Puerto Quijarro, Camiri, El Puente y San Matías**.



Que, en el momento actual, comunica que se tienen 30 incendios activos en el Departamento, algunos de ellos con más de 20 días de persistencia, como los incendios del Área Protegida Municipal de Copaibo (Concepción) que lleva 41 días, incendios en el Municipio de San Matías, como Santa Rita con 30 días, Santa Fé del Caribe con 26 días. En San Ignacio de Velasco se tienen incendios como el de la Comunidad Unión (zona Campamento), con 28 días, al igual que la Comunidad Fátima en Concepción, con 28 días.

Que, además se cuenta también con la reactivación de varios incendios, como en los casos del Municipio de San Ignacio de Velasco: Palmarito, Huanchaca y Paredón, este último en el Parque Nacional Noel Kempff Mercado. También se han reactivado los incendios de Comunidad Oriente en San Matías, Estancia Fátima en San Rafael. A esto se le suman nuevos incendios como el de Santa Teresita de Surutú en San Rafael, Comunidades Azovaleco y Progreso en San Miguel y Guarayos, respectivamente.

Que, el SATIF sugiere en pro de salvaguardar la integridad y vidas humanas, la economía, el medio ambiente y la riqueza natural de nuestro Departamento, tomar las medidas que correspondan en el marco de la normativa vigente para reforzar de manera urgente las medidas de control ya implementadas, las cuales requieren un apoyo adicional debido al limitado acceso a la zona por las características geográficas y a la magnitudes de los eventos.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 150 (LOED), la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario, y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DECLARATORIA DE DESASTRE DEPARTAMENTAL).- Se declara **DESASTRE DEPARTAMENTAL**, por sequía e incendios forestales, como consecuencia de las condiciones climáticas desfavorables como ser el déficit de precipitaciones, fuertes vientos, descensos bruscos y altas temperaturas y el aumento de las quemas, que están poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, patrimonio natural (recursos naturales y biodiversidad), salud, seguridad alimentaria y económica en el departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (ALCANCE).-

- I. Los efectos causados debido a las condiciones climáticas desfavorables como ser el déficit de precipitaciones y condiciones meteorológicas adversas, sumadas a los chequeos y quemas descontroladas, han provocado incendios forestales de magnitud, obligando al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a gestionar los **RECURSOS ECONÓMICOS, HUMANOS, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS** necesarios del Gobierno Nacional para las tareas de atención, mitigación, control y liquidación de los incendios forestales con operaciones aéreas y terrestres, así como para la atención de las zonas afectadas por los efectos de la sequía, en el ámbito de su competencia.
- II. De conformidad a lo previsto en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, el presente Decreto Departamental se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3 (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE DEPARTAMENTAL).-



- I. La Declaratoria de Desastre Departamental, tendrá un plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 2020, computable a partir de la publicación del presente Decreto.
- II. Sin perjuicio de lo anterior y en base a los boletines emitidos por el SENAMHI, SATIF, SIC-Santa Cruz y otras instancias, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) podrá evaluar, antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de desastre departamental por la continuidad del evento, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

ARTÍCULO 4 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)).-

- I. El Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED) se mantiene activado y deberá coordinar con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales afectados para realizar todas las gestiones necesarias para la atención del Desastre Departamental Declarado, en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.
- II. Permanece designada como Directora General de Coordinación del COED, la Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana, Tatiana Añez Chávez, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

ARTÍCULO 5 (ATRIBUCIONES).- La Directora General de Coordinación del COED, tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N° 031 y demás normas vigentes, remitiéndose a todo lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Departamental N° 287.

ARTÍCULO 6 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios y Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

Es dado en el Centro de Operación de Emergencias, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veinte.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, TATIANA AÑEZ CHAVEZ, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, JOAQUÍN MONASTERIO PINKERT, JORGE YIMMY FRANCO MALGOR, GARY RIVERO ALCANTARA, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.